

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato de adquisición de bienes y servicios que celebran, por una parte el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, a quien en lo sucesivo se denominará "**TEEJ**", por conducto de su representante legal el Magistrado Presidente **Tomás Vargas Suárez**, y por la otra, el **C. Piero Mascorro Olmos**, a quien en lo sucesivo se denominará "**PROVEEDOR**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES :

#### 1. El "TEEJ" declara a través de su representante:

1.1. Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, define al "**TEEJ**" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado **TOMÁS VARGAS SUÁREZ** fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3. Que para la adquisición de bienes y servicios para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se eligió la modalidad de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 párrafo 2, 73 párrafo 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios, 6 de la Ley de Austeridad y Ahorro, normatividad aplicable en el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 4 del Reglamento de Austeridad y Ahorro y 23 fracción I de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, normatividad aplicable en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1.4. Que el día 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, con fundamento en los artículos 47 párrafo 2, 73 párrafo 1, fracción IV y 74 párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; con la finalidad de atender las sugerencias sanitarias emitidas por la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud Jalisco y la Dirección de Fomento Sanitario de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco; los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, emitidos por el gobierno de México, así como el Protocolo de Salubridad y Seguridad Sanitaria del Tribunal

N1-TESTADO

Electoral del Estado de Jalisco, el Magistrado Presidente del referido Tribunal Electoral, determinó adjudicar los bienes y servicios objeto del presente contrato.

1.5. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, específicamente en la partida 2431 del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020 del "TEEJ".

1.6. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527, en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44140.

**2. EI "PROVEEDOR" declara:**

2.1. Que es N3-TESTADO mayor de edad, con la capacidad suficiente para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

2.2. Que tiene como objeto social, entre otras cosas, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.

2.3. Que el C. **PIERO MASCORRO OLMOS** cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave N4-TESTADO 7 así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los "BIENES" y "SERVICIOS" objeto de este contrato.

2.5. Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del "TEEJ".

2.6. Que reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

2.7. Tiene su domicilio en calle N5-TESTADO 2

N6-TESTADO 2

N7-TESTADO 2

N2-TESTADO 6

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes

**C L Á U S U L A S :**

**PRIMERA. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS**



Reparación a base de tablaroca en cubierta para lavamanos de baños existentes de nivel 2 y 3 del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, incluye mano de obra, suministro de materiales, tablaroca, perfiles metálicos, tornillos, instalación de estructura con perfiles para recibir cara de tablaroca, equipo, herramientas, acarreo de material dentro y fuera de la obra y todo lo necesario para la correcta ejecución.

El **"PROVEEDOR"** ofrece una garantía de 3 tres meses en los **"BIENES"** y **"SERVICIOS"**.

## **SEGUNDA. VIGENCIA**

La vigencia de este contrato será a partir del 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte y concluirá en el momento que el **"PROVEEDOR"** haya entregado a satisfacción del **"TEEJ"** el último de los **"BIENES"** y **"SERVICIOS"** materia del presente contrato.

## **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES**

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar los **"BIENES"** y **"SERVICIOS"** objeto de este contrato, en el domicilio sede del **"TEEJ"**, a más tardar el día en que concluya el plazo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil, sin embargo, si el término del plazo no coincide con un día inhábil y el **"PROVEEDOR"** no entrega los **"BIENES"** y **"SERVICIOS"** en esa fecha, será motivo de rescisión del contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de los **"BIENES"** y **"SERVICIOS"** en los términos previstos en el presente instrumento, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por el **"TEEJ"**.

## **CUARTA. GARANTÍA PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

El **"PROVEEDOR"** otorgará fianza y/o pagaré, cheque certificado o de caja, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo presentarla en la Unidad de Compras del **"TEEJ"** el día de la firma del presente instrumento. De no presentar la fianza que se menciona no se hará entrega de la suma de dinero, y se dará por rescindido el presente contrato.

Para el caso de que expida fianza, esta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el siguiente texto:

N8-TESTADO 6

*"Para garantizar que el C. Piero Mascorro Olmos cumpla con las condiciones establecidas en las cláusulas Primera y Segunda del contrato de prestación de*



*adquisición de bienes y servicios que celebra con el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, correspondiente a la Adjudicación Directa.”*

Una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, el “**PROVEEDOR**” deberá solicitar la devolución de la garantía por escrito, al Departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales del “**TEEJ**”.

#### **QUINTA. IMPORTE Y FORMA DE PAGO**

El “**TEEJ**” pagará la cantidad total incluyendo el Impuesto al Valor Agregado de **\$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)** al “**PROVEEDOR**” por concepto de costo total de los “**BIENES**” y “**SERVICIOS**” materia del presente contrato, dicho pago se realizará con transferencia electrónica de fondos dentro de los 20 veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, la cual deberá ser presentada para su cobro el día de la entrega de los “**BIENES**” y “**SERVICIOS**” a entera satisfacción del “**TEEJ**” en su departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales, acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de los “**BIENES**” y “**SERVICIOS**”, fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a) Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 II8.

#### **SEXTA. ANTICIPO**

En el presente contrato el “**TEEJ**” no otorgará anticipo al “**PROVEEDOR**”.

#### **SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO**

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el “**PROVEEDOR**”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso al “**TEEJ**”.


#### **OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS**

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del “**TEEJ**”.

#### **NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL**

El “**PROVEEDOR**”, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las

N9-TESTADO 6



obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como **"PROVEEDOR"** independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores, subcontratistas, sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"TEEJ"**.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del **"TEEJ"**, el **"PROVEEDOR"** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al **"TEEJ"**, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

#### **DÉCIMA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR**

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del **"PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del **"PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los **"BIENES"** y **"SERVICIOS"** y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del **"PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO**

N10-TESTADO 6

Ambas partes convienen que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Asimismo son causales de rescisión las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega de los "BIENES" y "SERVICIOS", manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
2. Si el "PROVEEDOR" no entrega los "BIENES" y "SERVICIOS" en el plazo establecido en el presente contrato.
3. Si el "PROVEEDOR" se niega a reponer los "BIENES" y "SERVICIOS" que el "TEEJ" hubiere recibido como incompletos, averiados o discrepantes.
4. Si los "BIENES" y "SERVICIOS" no cumplen con las especificaciones y calidad establecidas en este contrato.
5. Si el "PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
6. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "TEEJ".
7. Si el "PROVEEDOR" no da al "TEEJ" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la revisión de los "BIENES" y "SERVICIOS".
8. En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

Ambas partes convienen que el "TEEJ", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "BIENES" y "SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR**

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado

N11-TESTA

de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a deslindar de toda responsabilidad al "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

#### **DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD**

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

El "PROVEEDOR" deberá señalar en los documentos que entregue al "TEEJ" la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas al "TEEJ", tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

#### **DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte.

N12-TESTADO 6

"TEEJ"



**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**



**“PROVEEDOR”**

N13-TESTADO 6

**C. PIERO MASCORRO OLMOS**

**TESTIGOS**

  
**LIC. GUADALUPE ARACELI MUÑOZ  
MURILLO**

  
**MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS  
CORTÉS**

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de **Adquisición de Bienes y Servicios para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco** que suscriben por una parte el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco** y por la otra **Piero Mascorro Olmos**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 17 diecisiete días del mes de agosto de 2020 dos mil veinte.

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

### Acta de Adjudicación Directa

Guadalajara, Jalisco, a las 09:00 nueve horas del día 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, se reunieron el Magistrado Tomás Vargas Suárez, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el Lic. Ricardo Lomeli Famoso, Titular de la Unidad Centralizada de Compras, con objeto de llevar a cabo la adquisición de materiales, suministros y mano de obra necesarios para la instalación y habilitación de la reparación a base de tablaroca en cubierta para lavamanos de baños existentes de nivel 2 y 3 del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, incluye mano de obra, suministro de materiales, tablaroca, perfiles metálicos, tornillos, instalación de estructura con perfiles para recibir cara de tablaroca, equipo, herramientas, acarreo de material dentro y fuera de la obra y todo lo necesario para la correcta ejecución; señalando al efecto los siguientes:

#### Antecedentes

**Primero.** En fecha 18 de marzo de 2020, como parte de las medidas preventivas debido a la situación sanitaria que enfrenta el país y diversas partes del mundo a causa del CORONAVIRUS (COVID-19), la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral, consideraron prioritario atender y cuidar al personal que integra el referido organismo, respetando en todo momento el derecho humano a la salud de todas las y los servidores públicos del citado Tribunal, además con el objeto de mitigar la propagación del virus, es que a partir de la fecha referida, se han emitido diversos Acuerdos Plenarios para la suspensión de actividades presenciales tanto jurisdiccionales y académicas, para todo el personal perteneciente al Tribunal Electoral.

**Segundo.** En fecha 21 de mayo de 2020, asistieron al edificio sede del Tribunal Electoral el Director de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud Jalisco y el Director de Fomento Sanitario de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, con objeto de realizar la visita de diagnóstico de riesgo y revisión de las instalaciones del edificio sede que alberga la institución, de cuya visita se generaron diversas sugerencias sanitarias mismas que se contienen en el oficio No. SSJ/819/20 DVIE de la misma fecha de la visita referida.

**Tercero.** Motivado en lo anterior, con objeto de atender las sugerencias sanitarias emitidas por las autoridades en materia de salud referidas, es que con fecha 12 de agosto de 2020 la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, aprobaron el Protocolo de Salubridad y Seguridad Sanitaria del referido Tribunal, el cual contiene las dinámicas que se proyecta implementar en la sede del referido órgano jurisdiccional, consistentes en medidas tendientes a formar parte de la eventual reapertura gradual y con ello la reanudación de las labores presenciales que por mandato constitucional, legal y reglamentario se tienen encomendadas a dicho órgano.

Una vez expuesto lo anterior se expone el siguiente:

### CONSIDERANDO

**Primero.** A efecto de reanudar de manera presencial las labores que por mandato constitucional, legal y reglamento se tienen encomendadas a este órgano, es que se requiere implementar medidas preventivas acordes con las recomendaciones del gobierno federal en materia de sana distancia y espacios adecuados libres de contaminantes, entre otras, con la finalidad de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, como son los espacios interiores y oficinas del edificio sede del Tribunal Electoral y con ello salvaguardar el derecho humano a la salud de los usuarios y personas que prestan sus servicios en dicho órgano jurisdiccional, es que resulta necesario implementar diversas medidas de seguridad, salubridad e higiene, incluyendo un nuevo diseño arquitectónico de ampliación de espacios para evitar en todo momento la aglomeración de los servidores públicos.

**Segundo.** En consecuencia, el titular de la Unidad Centralizada de Compras en conjunto con el área requirente, solicitó cotizaciones respecto de los costos para la adquisición de los bienes y servicios materia del presente documento y así obtener las mejores condiciones de garantía, precio y tiempo de entrega, con los siguientes participantes:

Participante:	Cotización
Piero Mascorro Olmos	\$28,000.00
N14-TESTADO 1	\$36,470.00
Construcciones Camery, S.A. de C.V.	\$39,200.00

**Tercero.** Por lo tanto, una vez que fueron revisadas las cotizaciones descritas, se advierte que el proveedor Piero Mascorro Olmos es quien oferta las mejores condiciones de precio respecto de la adquisición, instalación y habilitación de los bienes y servicios señalados.

Una vez expuesto lo anterior se arriba al siguiente:

### Dictamen

**PRIMERO:** Como resultado del análisis realizado a las propuestas presentadas por los proveedores y en apego a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 4, 34, párrafo 1, 35, párrafo 1, fracción III, 47, párrafo 2, 73, párrafo 1, fracción IV y 74 párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 6 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; 23, fracción I de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; se determina adjudicar el contrato relativo a la adquisición de bienes y servicios referente a la reparación a base de tablaroca en cubierta para lavamanos de baños existentes de nivel 2 y 3 del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, incluye mano de obra, suministro de materiales, tablaroca, perfiles metálicos, tornillos, instalación de estructura con perfiles

para recibir cara de tablaroca, equipo, herramientas, acarreo de material dentro y fuera de la obra y todo lo necesario para la correcta ejecución, al proveedor Piero Mascorro Olmos.

Siendo oportuno precisar que el costo por la adquisición, instalación, habilitación y mano de obra de los bienes y servicios descritos en el presente documento, será por un total incluyendo IVA de \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N). Dicho costo no podrá incrementar por motivo de posibles averías en las instalaciones del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que ameriten reparación para poder instalar y habilitar correctamente los bienes y servicios aquí descritos. Precizando que los costos de la adquisición que nos ocupa serán cubiertos del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020 del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, particularmente de la partida 2431.

Una vez agotado el presente acto se da por terminado siendo las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos del día de su inicio.



**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO  
ÁREA REQUIRENTE**



**LIC. RICARDO LOMELI FAMOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS**

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 4.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"